



RADICADO : 2021-377
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 SA
DEMANDADO : JULIO DAMIAS GOMEZ GUTIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO 06/07/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 6 de julio de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –Barranquilla, seis, (06) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas TZM991 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se advierte la necesidad de inadmitirla en atención a lo siguiente:

1.- El artículo 5 del Decreto 806, establece:

ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, revisada como se tiene la solicitud, no se advierte constancia de remisión de mensaje de datos contentivo de poder, procedente del correo electrónico: ivasquez@clave2000.com.co, siendo este el indicado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, CLAVE 2000, para efectos de notificaciones judiciales.

Dicho lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la normatividad previamente citada, y tener certeza del otorgamiento de poder en debida forma a las partes involucradas se procederá a inadmitir la presente solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, a fin de que el apoderado solicitante aporte las constancias de remisión del poder proveniente del correo electrónico de la entidad solicitante, dirigido al buzón de correo del apoderado.

2.- De otra parte, se observa que, si bien la demandante alude a que el correo de notificaciones del



RADICADO : 2021-377
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 SA
DEMANDADO : JULIO DAMIAS GOMEZ GUTIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO 06/07/2021- ADMITE APREHENSIÓN

garante, señor JULIO DAMIAS GOMEZ GUTIERREZ, es juligomez_01@hotmail.com, donde alude haberle enviado la notificación de preaviso, no lo es menos que en el acta de envío y entrega de correo electrónico expedido por la empresa *Entrega*, se desprende *“no fue posible la entrega la destinatario”*; aunado a ello, dentro de las pruebas allegadas por la parte actora se encuentra en folio 46 formato de “solicitud de crédito para vehículos-personas naturales” en el que se coligen los datos del señor Julio Damias Gomez Gutierrez, señalando como dirección electrónica juligomez_01@hotmail.com, siendo este distinto del correo indicado previamente.

En ese orden de ideas, se torna necesario entonces que, la apoderada demandante acredite haber remitido la comunicación de entrega del vehículo en la dirección de correo electrónico correcto, la cual debe ser previa a la presentación de la demandada.

3.- Se acompaña comunicación dirigida a la dirección física del deudor, calle 45B No. 4- 42, sin que se aporte constancia de entrega de dicha comunicación, por lo que no existe prueba de que se diera cumplimiento a solicitud previa de entrega del vehículo, debiendo el demandante acompañar dicha prueba.

Así las cosas, procede el Juzgado a mantener en secretaría la demanda de la referencia a fin de que la parte actora acompañe prueba y realice las precisiones de acuerdo con lo indicado en líneas previas,

RESUELVE

Mantener la demanda por el término de cinco, (05) días en secretaría para que se corrija lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b82da0685f5eb02e60bd270e1dd3627e10509d67d2af5d99a11509b0d7ed72

Documento generado en 06/07/2021 06:14:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>